



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CANAL 22", REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL ING. LUCIANO SAAVEDRA LECONA, SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y OPERATIVO; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA TOSHIBA DE MEXICO S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL C. AKIRA MATSUZAWA; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO. El presente contrato se adjudica directamente a EL PROVEEDOR, con fundamento en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. CANAL 22 cuenta con la requisición número 00338, de fecha 21 de marzo de 2018, expedida por la Dirección de Finanzas, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 35701.

DECLARACIONES

I. Declara CANAL 22:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 3 de enero de 1994, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la



reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la notaría número 217 y en el Protocolo de la notaría número 60, cuyo Titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, b) la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número **80,361**, otorgada en fecha 9 de marzo de 2017, ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Titular de la notaría pública número 233 del Distrito Federal, el Lic. **José Alejandro Villaseñor Valerio** (Subdirector General de Administración y Finanzas), es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle **Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante"** (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, C.P. 04220, Ciudad de México.

II. Declara EL PROVEEDOR:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **40,398**, de fecha 28 de febrero de 1995, otorgada ante la fe del Licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario





Público número 147 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 202919, de fecha 14 de agosto de 1995;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, manufacturar, ensamblar, comprar, vender, intercambiar, importar, exportar y en general, distribuir, y comercializar bajo cualquier título con toda clase de aparatos electrónicos, partes, componentes, accesorios y equipo, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa computadoras personales, fotocopiadoras de todo tipo, video caseteras, aparatos de televisión y otros materiales electrónicos, partes, componentes, accesorios y equipo destinado a complementar y apoyar, Inter alia, una vasta gama de aplicaciones en la industria, el hogar, el entretenimiento y la medicina en los Estado Unidos Mexicanos o en el Extranjero.
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número 109,956, de fecha 11 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Isaias Pérez Almaraz Notario número 125, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 137 a cargo del licenciado Carlos de Pablo Serna, se hace constar que el C. Akira Matsuzawa, es su Apoderado, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para desarrollar los servicios establecidos en el presente contrato;
- e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número TME950228514;
- f) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitada por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, declara no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de CANAL 22;
- h) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los socios/accionistas que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;



- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con **CANAL 22**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- j) Que para los efectos derivados de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Sierra Candela Número 111, 6º piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, México

III. Declaran **AMBAS PARTES**:

ÚNICA. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. *OBJETO.-* EL PROVEEDOR se obliga por este instrumento a prestar a entera satisfacción de **CANAL 22**, la Póliza de Servicio de Mantenimientos Preventivo y Correctivo a Transmisor de Televisión Digital Toshiba, bajo las condiciones de entrega, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente instrumento y de conformidad con las actividades que se describen en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como se insertase a la letra.

EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios materia de este contrato personalmente; consecuentemente no podrá contratar a persona física o moral para la prestación de los mismos. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. *CONTRAPRESTACION Y LUGAR DE PAGO.-* En el presente contrato **CANAL 22** no otorgará anticipo alguno a EL PROVEEDOR.

Como remuneración por los servicios descritos en la Cláusula anterior, **CANAL 22** se obliga a pagar a EL PROVEEDOR un importe total de \$193,720.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, menos las retenciones que por ley correspondan, montos que serán fijos desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





Esta cantidad será pagada en 2 (dos) parcialidades, cada una por la cantidad de \$96,860.00 (NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones que por ley correspondan, contra la prestación de los servicios y entrega del reporte de actividades, de conformidad con el siguiente calendario de entregas y a entera satisfacción de la Dirección de Transmisiones de CANAL 22, y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente.

1	15 de abril de 2018
2	15 octubre de 2018

CANAL 22 realizará el pago en Moneda Nacional dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva en la Dirección de Transmisiones, previa entrega, verificación y aceptación de los servicios, por el Ing. Juvenal Tirado Torres, Director de Transmisiones, conforme a los términos del presente contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

En caso contrario, CANAL 22 a través del Ing. Juvenal Tirado Torres, Director de Transmisiones, en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a EL PROVEEDOR y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que los pagos se realizarán directamente por la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria de EL PROVEEDOR, por lo que éste acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes. EL PROVEEDOR también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera y la participación de los Intermediarios Financieros existentes en la cadena.

Si CANAL 22 no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de EL PROVEEDOR, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.



Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL PROVEEDOR.

En caso de que CANAL 22 haya efectuado el pago a EL PROVEEDOR, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL PROVEEDOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de CANAL 22.

TERCERA.

VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato será a partir del día 5 de abril al 31 de diciembre de 2018

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre LAS PARTES.

CUARTA.

GARANTÍA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL PROVEEDOR deberá constituir fianza indivisible expedida por una compañía afianzadora mexicana legalmente constituida, por valor igual al 10% (diez por ciento), del monto total del contrato, sin incluir I.V.A, a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., misma que deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

En todo caso, la fianza o fianzas que se otorguen deberán contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;



A



- b) Que para cancelar la fianza, será un requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme; y,
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Por tanto, la Institución Afianzadora acepta lo prescrito en los artículos 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

En términos del segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **EL PROVEEDOR** garantiza a **CANAL 22** los servicios prestados en cuanto a la calidad, infraestructura, capacidad técnica y de operación, por lo que responderá por los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, durante la vigencia de este instrumento.

EL PROVEEDOR se obliga a garantizar los servicios contra vicios ocultos por un año, contado a partir de que sean recibidos a entera satisfacción de **CANAL 22**.

Asimismo, **EL PROVEEDOR**, contará con una póliza de responsabilidad civil vigente, debidamente suscrita por compañía aseguradora legalmente constituida, en el idioma español por el importe del 20% antes del IVA del valor total del contrato adjudicado, nombrado como beneficiario a Televisión Metropolitana S.A. de C.V. y/o terceros que puedan verse afectados durante la ejecución de los servicios objeto de la contratación, la cual deberá cubrir el riesgo de responsabilidad civil por daños a terceros imputables a **EL PROVEEDOR** del servicio, por los daños que ocasionen por parte del personal en el desempeño de sus labores, por una falta de atención, negligencia en el manejo de los equipos y materiales utilizados en el servicio, o por cualquier otro daño realizado en el manejo de los equipos y materiales utilizados en el servicio, o por cualquier otro daño realizado a las instalaciones y contenidos, así como por todas las actividades que desarrolle durante el tiempo de vigencia del contrato y las obligaciones derivadas de este, lo anterior, a fin de garantizar que él será el único responsable por los daños a terceros



en el que pudiera incurrir durante la vigencia del contrato, liberando a **CANAL 22**, de toda responsabilidad frente a terceros.

Si ante cualquier evento o siniestro, esta cobertura resulta insuficiente, los gastos que queden sin cubrir serán por cuenta directamente de **EL PROVEEDOR**.

Una vez ocurrido el evento y se dictaminen la responsabilidad, el prestador del servicio tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para realizar los pagos de los daños directamente a **CANAL 22** y/o terceros implicados; o iniciar las gestiones correspondientes ante la aseguradora que corresponda, para que haga los pagos inmediatamente a **CANAL 22** y/o a los terceros implicados.

En el supuesto que no presente la referida póliza dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la firma del contrato, **CANAL 22** podrá iniciar el procedimiento de rescisión de contrato.

El prestador del servicio queda obligado a mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil mencionada, en tanto permanezca vigente el contrato que derive de la contratación y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interponga, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha fianza solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de **CANAL 22**.

En caso de formalización de convenios modificatorios del contrato, el prestador de servicio deberá presentar la modificación de la póliza, dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del convenio de modificatorio antes citado; la falta de presentación de la póliza citada será motivo de rescisión del contrato.

El incumplimiento en la presentación de la garantía y la Póliza será causal de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para **CANAL 22**, independientemente de que **CANAL 22** podrá proceder conforme al Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA.

SUPERVISIÓN.- El Ing. Juvenal Tirado Torres, Director de Transmisiones, será el servidor público encargado de recibir los servicios, quien será responsable de su aceptación a satisfacción; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así





como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre **LAS PARTES** durante la vigencia del presente instrumento.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, el Director de Transmisiones podrá ser asistido en la revisión por el **Gerente de Operaciones y Transmisiones**.

La supervisión de la prestación de los servicios que realice **CANAL 22** no libera a **EL PROVEEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez prestados los servicios materia de este contrato.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a **CANAL 22** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

Corresponde a la institución fiscalizadora contemplada en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a **CANAL 22** y a **EL PROVEEDOR** todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.

SEXTA. *MODIFICACIONES AL CONTRATO.*- Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

SÉPTIMA. *CONCEPTOS INCLUIDOS EN LA CONTRAPRESTACIÓN.*- Los pagos mencionados y efectuados a **EL PROVEEDOR** cubren la partida de honorarios, salarios o cualquier otro pago del personal que, en su caso, utilice en la prestación de los servicios materia del presente contrato.

OCTAVA. *RELACIÓN LABORAL DEL PROVEEDOR Y SU PERSONAL.*- **EL PROVEEDOR** reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón y responsable del personal que



utilice o del que se llegará a auxiliar en la ejecución del objeto del presente contrato, de tal modo que responderá, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. **CANAL 22** no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto.

NOVENA.

CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.- Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a **CANAL 22** la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si **CANAL 22** determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre las partes un convenio modificadorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales, y en términos del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **EL PROVEEDOR** deberá actualizar las garantías correspondientes.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que **EL PROVEEDOR** la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

DÉCIMA.

CESIÓN.- Los derechos y obligaciones derivados de este contrato, no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **CANAL 22**.

UNDÉCIMA.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. - Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato, deberá ser tratada por **LAS PARTES** de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.



A



DUODÉCIMA. *PRÓRROGAS.*- Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados.

Se autorizarán prórrogas a **EL PROVEEDOR**, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los bienes o servicios sean atribuibles a **CANAL 22.**;
- b) Cuando **CANAL 22** retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos.
- c) Cuando **EL PROVEEDOR** notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando **EL PROVEEDOR** solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

EL PROVEEDOR quedará obligado ante **CANAL 22** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en la convocatoria que dio origen al presente contrato.

**DÉCIMA
TERCERA.**

PENA CONVENCIONAL.- En estricto apego a lo estipulado en el artículo 53 y 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 95 y 97 de su Reglamento, **CANAL 22** aplicará a **EL PROVEEDOR** una pena convencional del 1% del valor total de los servicios no prestados, por cada día de atraso, hasta el día en que se realice la debida entrega de los mismos, mediante cheque certificado o de caja a nombre de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. las que no excederán del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de las penas convencionales en ningún momento podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.



De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PROVEEDOR deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, en caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a EL PROVEEDOR.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, CANAL 22, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y hacer efectivas las garantías de cumplimiento.

DÉCIMA
CUARTA.

CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para CANAL 22, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) Si EL PROVEEDOR es declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- b) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato;
- c) Si se comprueba que EL PROVEEDOR no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró; y
- d) Si EL PROVEEDOR hubiere proporcionado información falsa, o que hayan actuado con dolo o con mala fe, en algún proceso para la adjudicación del contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad.

CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR, y/o cuando las penas por atraso de pago alcancen el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato antes del IVA, en cuyo caso el procedimiento correspondiente se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones.





En caso de incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones del contrato, CANAL 22 podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula DÉCIMA QUINTA, según sea el caso.

DÉCIMA
QUINTA.

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula DÉCIMA CUARTA.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente;
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, CANAL 22 contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer EL PROVEEDOR. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato EL PROVEEDOR prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de CANAL 22 de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA TERCERA.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de EL PROVEEDOR implique que se extinga para CANAL 22 la necesidad de la contratación de los servicios, por lo que en este supuesto CANAL 22 determinará la rescisión administrativa del contrato, y hará efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA
SEXTA.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.-De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, CANAL 22 podrá



dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, **CANAL 22** procederá a rembolsar, previa solicitud de **EL PROVEEDOR**, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.**

RESPONSABILIDAD DE EL PROVEEDOR.- En la prestación de los servicios **EL PROVEEDOR** asume frente a terceros todas las responsabilidades que se deriven de los mismos, por ser el único responsable frente a éstos de todas las obligaciones convenidas en este contrato.

Así mismo, será responsabilidad de **EL PROVEEDOR** inscribir a todo el personal que utilice en el cumplimiento de las obligaciones que deriven del presente contrato ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, obligándose a presentar como requisito para que **CANAL 22** efectúe los pagos correspondientes conforme a la cláusula **SEGUNDA**, la lista del personal utilizado en el cumplimiento de sus obligaciones, así como sus respectivas altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Bajo ninguna circunstancia **EL PROVEEDOR** podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de **CANAL 22**, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo.

**DÉCIMA
OCTAVA.**

SEGURIDAD.- **EL PROVEEDOR** dará cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de sus trabajadores, y se obliga a permitir el acceso y otorgar todas las facilidades para que en su caso **CANAL 22** en cualquier momento durante la vigencia del contrato, pueda realizar las visitas que considere necesarias a sus instalaciones para verificar su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 B y 15 C de la Ley Federal de Trabajo.





DÉCIMA
NOVENA.

RESPONSABILIDAD.- EL PROVEEDOR acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a CANAL 22 de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice CANAL 22 por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

VIGÉSIMA.

DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN.- En caso de que se detecten fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones en los bienes entregados, la Dirección de Transmisiones devolverá los bienes a EL PROVEEDOR para que se subsane la irregularidad detectada. Por su parte, EL PROVEEDOR deberá sustituir los bienes en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles, a partir de la notificación de la devolución, los cuales deberán tener las mismas características y especificaciones técnicas a las solicitadas.

VIGÉSIMA
PRIMERA.

CONCILIACIÓN.- En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento LAS PARTES podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

VIGÉSIMA
SEGUNDA.

LEGISLACIÓN.- LAS PARTES reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

VIGÉSIMA
TERCERA.

INTERPRETACIÓN.- Para lo no convenido en el presente contrato, LAS PARTES se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria; al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y a la legislación que al efecto resulte aplicable.



VIGÉSIMA
CUARTA.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas **LAS PARTES** del contenido y el alcance legal de las anteriores cláusulas, lo formalizan, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el **4 de abril de 2018**.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.

EL PROVEEDOR
TOSHIBA DE MÉXICO S.A. de C.V.


LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO
APODERADO GENERAL


C. AKIRA MATSUZAWA
APODERADO


ING. LUCIANO SAAVEDRA LECONA
SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y OPERATIVO

DE LA ELABORACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA EMPRESA TOSHIBA DE MÉXICO S.A. de C.V., Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).



TOSHIBA

TOSHIBA CORPORATION

CONTRATO TV MET NÚM.: 5/4/2018

Ciudad de México 13 de Marzo del 2018

**DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
A TRANSMISOR DE TELEVISIÓN DIGITAL TOSHIBA**

Anexo Técnico

Versión 2.0
08/03/2018

ANEXO ÚNICO (5 FOLIAS)

Tabla de contenido

1.	Introducción	3
1.1	Objetivo	3
1.2	Alcance.....	3
2.	Requerimientos.....	4
3.	Especificaciones técnicas	5
4.	Perfil del proveedor.....	5
5.	Condiciones técnicas de aceptación del servicio.....	5
6.	Cronograma de actividades	5
7.	Vigencia del Contrato.....	6
8.	Forma de Pago	6
9.	Administración y Supervisión del servicio.....	6
10.	Niveles de servicio acordados que deberán cumplirse.....	6
11.	Tiempos de respuesta ante incidentes.....	7
12.	Garantías del servicio	8
13.	Garantía de cumplimiento	8
14.	Penas Convencionales	8
15.	Póliza.....	9
16.	Causales de rescisión administrativa	10



A

12

Anexo Técnico

1. Introducción

El objetivo por el que fue creado Televisión Metropolitana S.A. de C.V. es la difusión de las diferentes expresiones artísticas y culturales de México y el mundo a través de la televisión. Para lograr este fin, Canal 22 cuenta con un transmisor digital, instalado en el cerro del Chiquihuite, el cual nos permite radiar en toda el área metropolitana nuestros contenidos culturales con la mejor calidad técnica.

1.1 Objetivo

La contratación de una Póliza de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, especializado de fábrica para el transmisor de televisión digital Toshiba instalado en la estación transmisora del cerro del Chiquihuite, que permita a Canal 22 mantenerlo en las mejores condiciones de funcionamiento.

Canal 22 contrata cada año la póliza de servicio de mantenimiento especializado para conservar el transmisor de televisión digital en óptimas condiciones de funcionamiento.

1.2 Alcance

El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al transmisor que cubre la póliza deberá ser otorgado con personal técnico especializado e incluye: actividades, elementos, materiales, equipos, herramientas y todo lo necesario para otorgar un servicio que permita tener en óptimas condiciones de operación el transmisor Toshiba durante toda la vigencia del contrato, en los periodos establecidos en el programa de trabajo.

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO

La póliza se constituye de: 2 visitas de mantenimiento preventivo programadas por 3 días y 3 visita mantenimiento correctivo por 3 días en caso de emergencia

El servicio de mantenimiento incluye:

- Limpieza y verificación de parámetros de funcionamiento, revisión de juntas del sistema de refrigeración y conexión de conectores y arneses, a todo el gabinete.
- Corrección de parámetros, en caso de ser necesarios (se debe anexar el reporte escrito de las mediciones obtenidas, cuando estas se hayan realizados).
- Ajuste de las potencias intermedias y final, a través de software y de forma manual, de ser necesario, del transmisor principal y backup.
- Verificación, corrección y diagnóstico del equipo, realizado con el software del fabricante, incluir reporte de mediciones antes y después del mantenimiento.

- Limpieza y diagnóstico de todas las tarjetas de control y módulos de potencia PA'S.
- Verificación de niveles de refrigerante (volumen y concentración) y operación de bombas, depuración del sistema de refrigeración de ser necesario.
- Revisión (inspección física y eléctrica) y limpieza de los intercambiadores de calor.
- Corrección de fallas, incluyendo instalación de dispositivos electrónicos dañados o fuera de parámetros.

SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO

El mantenimiento correctivo considera la sustitución de los componentes y refacciones, para lo cual se requiere que el proveedor emita un dictamen técnico de las condiciones que manifiesta el equipo susceptible al mantenimiento correctivo, para autorización del área encargada de administrar el contrato, en el entendido que no se reconocerá pago alguno por servicios de mantenimiento correctivo que no cuente con dicha autorización.

El licitante ganador deberá contar con todos los equipos y herramientas necesarias para la correcta realización del servicio, sea preventivo y/o correctivo, así como del equipo de seguridad necesario para su ejecución.

El licitante ganador deberá contar con todos los equipos y herramientas necesarias para la correcta realización de instalación del bien, así como del equipo de seguridad necesario para su ejecución.

No será estimado el monto por la mano de obra ya que se considerará implícito dentro del servicio de mantenimiento contratado.

2. Requerimientos

Aspectos generales del servicio a proporcionar:

- Mantenimiento preventivo a todo el gabinete, que incluye limpieza y verificación de parámetros de funcionamiento, revisión de juntas del sistema de refrigeración y conexión de conectores y arneses.
- Corrección de parámetros en caso de ser necesarios (se anexará reporte escrito de las mediciones obtenidas, cuando estas se hayan realizados).
- Ajuste de la potencias intermedias y final, a través de Software y de Forma manual, de ser necesario, del Transmisor principal y Backup
- Verificación, corrección y diagnóstico del equipo realizado con el software del fabricante, incluyendo reporte de mediciones antes y después del mantenimiento.
- Limpieza y diagnóstico de todas las tarjetas de control y módulos de potencia PA'S.
- Verificación de niveles de refrigerante (Volumen y Concentración) y operación de bombas, depuración del sistema de refrigeración de ser necesario.

- Revisión (Inspección física y eléctrica) y limpieza de los intercambiadores de calor.
- Corrección de fallas, incluyendo instalación de dispositivos electrónicos dañados o fuera de parámetros.

3. Especificaciones técnicas

Transmisor Digital de Televisión Toshiba Type SS21444A, Numero de Serie 25073-1 y 25073-2.

4. Perfil del proveedor

Para acreditar que cuenta con reconocimiento y experiencia en los servicios que presta, el licitante deberá presentar documento firmado bajo protesta de decir verdad, mediante el cual enliste y detalle su experiencia, el cual deberá contener al menos tres servicios de mantenimiento a transmisores de televisión digital Toshiba. De igual forma, deberá integrar copia en versión pública de los contratos u órdenes de servicio que avalen las referencias debiendo adjuntar en cada uno, la carta de entrega recepción en la que se manifieste que los servicios fueron entregados a satisfacción, firmada por la persona contratante del servicio o por el responsable que indique en la documentación presentada como referencia.

5. Condiciones técnicas de aceptación del servicio

El proveedor participante deberá entregar y garantizar que a partir del inicio de la póliza del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo y durante la vigencia del contrato cumplir con lo siguiente:

- Contar con certificados y cursos del personal técnico que comprueben la experiencia para brindar el servicio por parte de la fabrica
- Contar con herramientas, equipos y softwares para la configuración y revisión del equipo.
- Cumplir al 100% con el plan de mantenimiento con forme a lo acordado, con el visto bueno del Jefe del departamento de Microondas y Estaciones Transmisoras.

6. Cronograma de actividades

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO 1ER VISITA	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2DO VISITA
ABRIL 5, 6 Y 7	OCTUBRE 4, 5 Y 6

SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EMERGENCIA
3 visitas a partir de la firma del contrato hasta el 31 diciembre 2018

Entregables	Día estimado para entrega de reporte de servicio											
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Reporte de servicio				15						15		

7. Vigencia del Contrato

La vigencia del contrato será a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2018.

8. Forma de Pago

Canal 22 no otorgará anticipo alguno al Proveedor; se realizará el pago en 2 parcialidades conforme a los servicios realizado al 100 por ciento en el periodo establecido y de conformidad con el Vo.Bo. del personal responsable del área en la que están instalados los equipos. Los precios ofertados deberán incluir gastos de administración, seguros, fianzas y todos los relativos a la prestación del servicio.

9. Administración y Supervisión del servicio

El responsable de la revisión y supervisión del servicio será el Director de Transmisiones y quien podrá ser auxiliado en la revisión por el Gerente de Operaciones y Transmisiones.

10. Niveles de servicio acordados que deberán cumplirse

Con el objeto de asegurar la operación de los sistemas involucrados para la transmisión de la señal de Canal 22, se deberá establecer acuerdos de nivel de operación necesarios entre el licitante ganador y el jefe del departamento de Microondas y estaciones transmisoras de Canal 22, con el visto bueno con el Director de Transmisiones, involucrados con la prestación y uso de los servicios motivo de la presente convocatoria.



Los niveles de operación son:

TIPO	DESCRIPCIÓN	NIVEL APLICABLE
Póliza de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo Transmisor Digital de televisión	Niveles de atención a incidentes o problemas.	7X24X365X4 (Siete días a la semana, 24 horas diarias los 365 días del año, con tiempo máximo de solución de 4 (cuatro horas)
	Asistencia en sitio de personal del licitante en caso de incidente fuera del horario del personal en sitio o para el caso de personal de 2° nivel.	Como máximo 2 (dos) Horas, después del levantamiento del reporte.
	Atención telefónica para la atención de incidentes o problemas	Inmediata sin catalogar el tipo de solicitud
	Niveles de atención a solicitudes de servicio.	5x9 cinco días a la semana, nueve horas diarias (de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs.)
	Tiempo máximo para la solución del incidente o problema (ya sea en hardware o software) a partir del levantamiento del reporte	Como máximo 4 horas. Después del levantamiento del reporte.

- o Delimitar las responsabilidades y alcances del licitante y el personal responsable de la supervisión de los servicios a realizar.
- o En caso de emergencia el proveedor del servicio deberá trabajar en conjunto con el personal del departamento de Electromecánica para solventar la falla.
- o Conforme al calendario de servicios el proveedor solicitará por escrito autorización para realizar el servicio adjuntando el plan de mantenimiento, con la finalidad de respaldar los sistemas periféricos y no interrumpir las operaciones de Canal 22.

Estos acuerdos se celebrarán en un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a la fecha del contrato.

11. Tiempos de respuesta ante incidentes

El proveedor del servicio deberá estar disponible las 24 horas, durante todos los días que comprendan la vigencia del contrato, incluyendo sábados, domingos y días festivos, lo anterior a fin de dar solución inmediata ante cualquier contingencia.

12. Garantías del servicio

Posterior a la instalación se debe garantizar al menos 1 año los servicios realizados a los equipos.

13. Garantía de cumplimiento

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, EL PROVEEDOR deberá constituir fianza indivisible expedida por una compañía afianzadora mexicana legalmente constituida, por valor igual al 10% (diez por ciento), del monto total del contrato, sin incluir I.V.A., a favor y a disposición de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., misma que deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, en la fianza se deberá establecer que surte efecto a partir de la fecha de este instrumento, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

EL PROVEEDOR garantiza a CANAL 22 los servicios prestados en cuanto a calidad, infraestructura, capacidad técnica y de operación, por lo que responderá por los defectos y vicios ocultos del servicio objeto del presente contrato durante la vigencia del mismo.

EL PROVEEDOR, se obliga a garantizar los servicios contra vicios ocultos por un año, contado a partir de que sean recibidos a entera satisfacción de CANAL 22.

CANAL 22, contará con un plazo de 3 (tres) días contados a partir de la recepción de los servicios, para verificar las características de cada uno, sin que estos computen para efectos de pago. En caso de que durante el plazo anterior se detecten anomalías en cualquiera de los servicios, EL PROVEEDOR deberá subsanarlos de manera inmediata a partir de la notificación de las mismas.

CANAL 22 devolverá la fianza para su cancelación cuando EL PROVEEDOR haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

14. Penas Convencionales

Con base en los artículos 53 y 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 y 97 de su Reglamento, Canal 22 podrá aplicar las siguientes sanciones, en caso de que el prestador de servicios incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- A) Pena convencional del 1% del valor total de los servicios no prestados, por cada día de atraso, hasta el día en que se realice la debida entrega de los mismos, mediante cheque certificado o

Toshiba de México S.A. de C. V. - Sierra Candela No. 111 6to Piso - Col. Lomas de Chapultepec. - México D.F. - CP. 11000 RFC TME950228514 - Tel. 5249-6576 amatsuzawa@toshiba.com.mx; rperez@toshiba.com.mx; ivargas@toshiba.com.mx



de caja a nombre de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., las que no excederán del 10% del importe total del contrato, una vez agotado el plazo anterior CANAL 22 podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato. Una vez determinado el monto de la pena convencional, a esta se le aplicará el I.V.A.

15. PÓLIZA

El prestador de servicio contara con una póliza de responsabilidad civil vigente, debidamente suscrita por compañía aseguradora legalmente constituida, en el idioma español por el importe del 20% antes de I.V.A. del valor total del contrato adjudicado, nombrado como beneficiario a Televisión Metropolitana S.A. de C.V. y/o terceros que puedan verse afectados durante la ejecución de los servicios objeto de la contratación, la cual deberá cubrir el riesgo de responsabilidad civil por daños a terceros imputables a el prestador del servicio, por los daños ocasionen por parte del personal en el desempeño de sus labores, por una falta de atención, negligencia en el manejo de los equipos y materiales utilizados en el servicio, o por cualquier otro daño realizad en el manejo de los equipos u materiales utilizados en el servicio, o por cualquier otro daño realizado a las instalaciones y contenidos, así como por todas las actividades que desarrolle durante el tiempo de vigencia del contrato y las obligaciones derivados de este, lo anterior, a fin de garantizar que el será el único responsables por los daños a terceros en el que pudiera incurrir durante la vigencia del contrato, liberando a Canal 22, de toda responsabilidad frente a terceros.

Si ante cualquier evento o siniestro, esta cobertura resulta insuficiente, los gastos que queden sin cubrir serán por cuenta directamente del prestador del servicio.

Una vez ocurrido el evento y se dictaminen la responsabilidad, el prestador del servicio tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles, para realizar los pagos de los daños directamente a CANAL 22 y/o terceros implicados; o iniciar las gestiones correspondientes ante la aseguradora que corresponda, para que haga los pagos inmediatamente a Canal 22 y/o a los terceros implicados.

En el supuesto que no presente la referida póliza dentro de un plazo de 10 días naturales, contados a partir de la firma del contrato, Canal 22 podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

El prestador del servicio queda obligado a mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil mencionada, en tanto permanezca en vigente el contrato que derive de la contratación y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interponga, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha fianzas solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y expresa por escrito de canal 22.

En caso de formalización de convenios modificatorios del contrato, el prestador de servicio deberá, presentar la modificación de la póliza, dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del convenio de modificación antes citado, la falta de presentación de la póliza citada, era motivo de rescisión del contrato.

16. Causales de rescisión administrativa

Canal 22 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en términos de lo establecido en el artículo 54 Bis de la LAASSP.

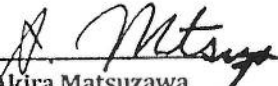
Asimismo, Canal 22 podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del documento contractual, cuando el incumplimiento de las obligaciones del prestador de servicios no derive del atraso en la prestación del servicio objeto del documento contractual, sino por otras causas establecidas en el mismo.

Al efecto, se comunicará por escrito al prestador de servicios los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la comunicación. Transcurrido el término concedido, Canal 22 resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el documento contractual deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a Canal 22 dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de vencido el plazo concedido a este último.

Canal 22 podrá rescindir administrativamente el documento contractual en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del prestador de servicios, y/o cuando las penas por atraso y/o las deducciones de pago alcancen el 10% del monto total del documento contractual antes de impuestos, en cuyo caso el procedimiento correspondiente se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones.

ATENTAMENTE


Sr. Akira Matsuzawa
(Presidente y REPRESENTANTE LEGAL)

